Año 2. Teruel 3 de Febrero de 1881. Número 4.

LA UNION,

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un año. . . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . 3»25
Por un trimestre. . 1»75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIÓDICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES,

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Félix Villarroya.
Mariano Lúcia.
Nicolás Monterde.
José Eced.

D. Arturo Lasheras.
Ramon Pallarés.
Juan A. García.
Simeon Torres.
Leoncio Muñoz.
Alejandro Zanuí.
Francisco Estéban.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

REDACCION y Administracion, *Amantes*, 33.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Direccion

Una comision especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesion.

Se publica todos los meses en los dias 3, 13 y 23.

SUMARIO.

CUESTION DE MAESTROS HABILITADOS.

En la seccion correspondiente del presente número encontrarán nuestros apreciables abonados la resolucion que por el M. I. Sr. Vice-Rector de este distrito Universitario acaba de darse á la consulta elevada á dicho Centro con fecha 31 de Diciembre último, por nuestra muy Ilustre Junta provincial de Instruccion pública.

Sin que pretendamos ser infalibles, ni oponernos á las resoluciones de las Autoridades siempre respetables para nosotros, vamos á permitirnos manifestar nuestra opinion sobre el particular, en contra de la jurisprudencia recientemente sentada por el Rectorado, de conformidad con las órdenes que cita.

Tampoco es nuestro ánimo perjudicar en lo más mínimo á los Maestros á quienes en dicha resolucion se alude, tanto por que, para merecer nuestras simpatías, nos basta que se hallen legalmente al frente de la enseñanza, cuanto porque nos honramos con la amistad de algunos de ellos.

Pero ante los sagrados intereses de la instruccion, y ante el perjuicio que en nuestro humilde concepto se irroga á los Maestros titulares, cuya situacion es, ó debe ser, mas legal ó por lo menos más despejada que la de los habilitados, nos es imposible tomar en consideracion las razones de simpatía y amistad de que dejamos hecho mérito.

Como entre las siete disposiciones de que consta la Real órden de 4 de Febrero de 1880, no hay ninguna que directamente se refiera á los Maestros habilitados cuyas escuelas pasan de la categoria de incompletas á la de completas, lo cual no deja de ser lamentable á nuestro modo de ver, el Rectorado funda su resolucion, atinadamente por cierto, en las dos disposiciones legales que transcribimos: «Direccion general de Instruccion pública.—En vista de una instancia de D. Pascual Garrote de las Muelas, Maestro de 1.ª enseñanza de Sotos, y de lo informado por V. S. y la Junta de Instruccion pública de Cuenca, esta Direccion general se ha servido resolver que, ni con arreglo al espíritu ni á la letra de la disposicion 3.ª de la Real órden de 4 de Febrero último, puede obligarse á los Maestros de escuelas que por el nuevo censo han pasado á la categoria de oposicion, á practicar estos ejercicios para continuar desempeñándolas; sino que lo único que se les prohibe es percibir el nuevo sueldo sin verificarlos y ser aprobados en estos casos; circulándose esta resolucion á todos los Rectores para su conocimiento y el de las Juntas de Instruccion pública de los respectivos distritos, á fin de que se tenga como regla general en los casos análogos.—Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.—Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central.»

Segun la precedente disposicion, un Maestro de 1.ª enseñanza, esto es uno que posea título de esta clase, puede continuar desempeñando su Escuela, por más que esta, en virtud del nuevo Censo, haya pasado á la categoría de oposicion, si bien no podrá percibir el aumento de sueldo sin practicar los corres-

pondientes ejercicios. Y esto nos parece muy justo y equitativo: El Maestro en cuestion posee un título profesional que indudablemente le habilita para continuar desempeñando su Escuela, toda vez que esta es tan elemental siendo simplemente completa, como si pasa á ser de oposicion; y nos pareceria abiertamente opuesto á justicia que solo por la circunstancia de haber aumentado el censo del pueblo en donde ejerce en unos pocos habitantes, se le privara de su legítima propiedad para conferirla á otro cuyo título sería casi con seguridad de la misma categoría, y cuya aptitud intelectual para la enseñanza muy bien pudiera suceder que fuese menor que la de aquel.

¿Pero se encuentran los habilitados en el mismo caso? Creemos que no y pretendemos probarlo.

En el documento que á estos se expide para ejercer nuestra profesion, se hace constar que la ley les habilita para servir Escuelas *incompletas y á falta de Maestros titulares.* Ahora bien: ¿Dónce existen las escuelas incompletas? La ley nos lo dice terminantemente. Se establecen y funcionan en poblaciones menores de 500 habitantes. Por manera que las que se creen ó existan en pueblos mayores de 500 almas no deben considerarse como incompletas, y siendo completas, no pueden ser regidas por Maestros que carezcan de título profesional; y no deben serlo, porque, por más que nos complazcamos en reconocer que entre nuestros habilitados hay algunos bastante instruidos, dadas las condiciones que se exigen para habilitarse, ni se les puede reconocer aptitud para regir con fruto una Escuela algun tanto numerosa, ni para dar con provecho la enseñanza de algunas asignaturas que comprende el programa general de las Escuelas completas.

La segunda de las disposiciones citadas por el Rectorado dice así:

«Direccion general de Instruccion pública etcétera.—En vista de la consulta de V. S., esta Direccion general ha acordado resolver, que los Maestros que con certificado de aptitud desempeñan escuelas que, por el nuevo Censo de poblacion de 31 de Diciembre de 1877, han pasado á la categoría de oposiciones, se hallan comprendidos en la regla 3.ª de la Real órden de 4 de Febrero último y órden de este Centro de 18 de Junio anterior.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1880.—El Director general interino, B. de Covadonga.—Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de Cuenca.»

La regla 3.ª que arriba se cita es como sigue:

«Los Maestros que no hubieren ingresado por oposicion, ó que desempeñen Escuelas que, con arreglo al Censo citado, pasen á esta categoría, no podrán percibir el aumento sin que se sujeten y sean aprobados en los correspondientes ejercicios de oposicion.»

Ya hemos manifestado anteriormente que, tratándose de Maestros titulares, á los cuales indudablemente alude la disposicion precitada, nos parece muy justo y equitativo lo que en ella se dispone. Pero es posible comprender en la misma á los habilitados? ¿Ha debido ser tal la mente del legislador? Para convencerse de que no, basta observar que por dicha disposicion se autoriza á los Maestros para percibir el aumento de sueldo mediante ejercicios de oposicion, y como una de las condiciones, *sine qua non*, para que puedan ser admitidos á ellos es que posean título profesional, claro está que no puede referirse á los habilitados, los cuales no lo tienen.

Y se resiste doblemente el comprender á los habilitados en la disposicion 3.ª de la Real órden de 4 de Febrero de 1880 y en la órden de la Direccion general de 18 de Junio del mismo año, cuando se discurre sobre lo que previene la disposicion 5.ª de la misma Real órden que dice así:

«La supresion ó reduccion (habla de las Escuelas establecidas en poblaciones cuyos habitantes hayan disminuido en número) se acordará por Real órden, y no se llevará á efecto hasta tanto que el Maestro que desempeñe en propiedad la Escuela, sea trasladado á otra de igual clase y sueldo, á no ser que no la solicitare en el primer concurso de traslado que se celebre en la provincia, ó que prefiriese continuar en el mismo pueblo con el sueldo reducido.»

Por manera que, segun esta disposicion, si á un Maestro elemental, superior ó normal, le ha cabido en suerte un pueblo que ha disminuido en vecindario, ó tiene que trasladarse á otro solicitándolo precisamente en el primer concurso aunque no le convenga, ó someterse á servir su Escuela con menor sueldo del que acredita su título administrativo. Si pues á dicho profesor se le puede perjudicar hasta tal extremo, ¿como es posible, que á un simple habilitado conceda la ley el derecho de permanecer en su Escuela, á pesar del nuevo censo, por más que esta haya pasado de incompleta á la categoría de oposicion? ¿Aunque la del primero descienda y la del segundo ascienda, no se hallan en el mismo caso por lo que respecta á conservar su propiedad?

Y si se nos arguye que la ley deja á uno y otro en condiciones de conservarla, objetaremos que, aun cuando esta es verdad, con la jurisprudencia sentada por la Direccion general no lo hace en igualdad de circunstancias: al habilitado le ampara en su derecho hasta el extremo de mantenerle en su Escuela, generalmente con marcado detrimento de la enseñanza, sin que su sueldo disminuya en un solo céntimo; al paso que para mantener del mismo modo al titular en la suya, es preciso que este se resigne á percibir sueldo menor del que le acredita su título administrativo. ¿Y es posible que el respetable autor de la Real

órden de 4 de Febrero de 1880 haya podido ni aun imaginarse que esto habia de suceder así? Creemos que no. Por manera que en nuestro concepto, dado lo que previene la citada disposicion 5.ª en contra de los Maestros titulares en ella comprendidos, los habilitados cuyas Escuelas hayan pasado á completas ó de oposicion, no pueden conservarlas, y deben ser trasladados á otras incompletas del sueldo que disfrutan.

Nada tendrá de extraño que nuestra escasa inteligencia no sea capáz de comprender el espíritu de las disposiciones citadas y que háyamos incurrido en algun error. Por lo cual, como el asunto no deja de tener interés, rogamos á nuestros estimados *colegas del ramo* se dignen estudiarlo detenidamente y darnos á conocer su ilustrada opinion.

M. Vallés.

CUATRO PALABRAS ACERCA DE LA EDUCACION.

Es una verdad innegable, tratándose de racionales (seres) que no puede haber en la tierra verdadera dicha, sin una completa educacion. Si un dia se creyó que la ignorancia era el mejor freno que podia aplicarse para contener á los pueblos, negándoles el nobilísimo alimento de la inteligencia, hoy esa idea ya no tiene prestigio y se ha hundido para siempre en el hondo mar del olvido. Grandes y pequeños, sábios é iliteratos, naciones y pueblos, comprenden hoy que solo existe un camino para llegar á ese estado de perfectibilidad relativa, á esos goces y satisfacciones legítimas que el alma presiente cuando, volviéndose del lado de lo futuro, es conmovida por la fiebre de lo desconocido. El genero humano se halla dividido en dos grandes fracciones. De una parte se hallan cuantos con mayores ó menores títulos se conceptúan civilizados, de la otra existen todos los que vegetan en el infecundo páramo de la ignorancia. Y si hay un deber estrecho, efectivo é ineludible, en el hombre, en el padre de familia, en el municipio, en el gobierno y en las naciones, es seguramente el de circunscribir cuanto sea posible el círculo de la barbarie, la que siempre acompaña á la falta de conocimientos indispensables, para que la criatura pueda aspirar con justo título á la categoría donde se ostenta la racionalidad.

Ocioso sería justificar la necesidad de la educacion. Es tan indispensable al ser humano, como el sol lo es para las plantas. Si este fecunda los gérmenes, á veces impalpables, que la madre tierra encierra en su seno, produciendo plantas y árboles, flores y frutos, aquella fecundiza y vivifica tambien los preciosos gérmenes que el hombre trae á la vida en estado rudimentario, y que solo bajo su influencia se convertirán en facultades robustas, que contribuyan al bienestar propio y al adelantamiento social.

Es la educacion á manera de una fúlgida luz que ilumina las profundidades de la conciencia, es como una chispa eléctrica, á cuyo contacto se produce el féliz incendio del saber. Es la ignoracia como una noche oscura y tempestuosa que amenaza constantemente á la humanidad. Una de las faltas mas grandes que pueden cometer los gobiernos es no facilitar á los pueblos la adquisicion de lo que necesitan para ser felices. El delito mas torpe de cuantos puede manchar la paternidad, debiera ser el que comete cuando no procura educar á su prole con arreglo á los deberes que por su misma condicion ha contraido.

En cuanto al indivíduo considerado en sí mismo, tambien tiene la estrecha obligacion de educarse. La existencia no debe ser para nosotros, sino un cotidiano aprendizaje: toda la ciencia de la vida está contenida en una frase que, no por antigua, ha perdido su valor. *Nosce te ipsum*. Conócete, estudiate á tí mismo. Averigua de donde vienes, á donde vás, lo que eres, la mision que has traido, los lazos que te unen á tus semejantes. Adquiere la nocion clara y completa de tus deberes como hombre y como ciudadano, es decir, en lo que tienes de individual y en lo que presentas de miembro de un gran todo: tus deberes te darán la medida de tus derechos y te harán conocer lo que significa tu autonomía y lo que es la dignidad. Cada série de conocimientos que te apropias, es una nueva conquista que realizas en los dominios de la verdad, que es la precursora y casi siempre la compañera del bien: cada error que abandonas equivale á un escollo de que te alejas, mientras luce á lo lejos el faro que iluminará el derrotero que has de seguir durante tu peregrinacion terrena. Porque el error destruido presupone que en su lugar se ha levantado un principio cierto, que á la manera que un jalon, nos vá guiando por el verdadero camino, hasta la realizacion de nuestros destinos.

Educacion é instruccion no son sinónimos; esta se halla incluida en aquella.

La instruccion sola no basta; hombres hay muy instruidos, pero muy depravados.

La instruccion presupone solo hechos acumulados; conocimientos que se han depositado en la memoria, sin trascender de un modo conveniente á la voluntad y sin influir de una manera humana en la práctica de la vida.

El vicio suele á veces sacar partido de la instruccion; el crimen mismo le explota y sujeta á sus informales disignios. No sucede así con la educacion.

La educacion es el laboreo de las facultades humanas, permítasenos la metáfora; es una cosa semejante á la que hace el buen agricultor en su heredad, cuando destierra y arranca todas las raices que podian producir yer-

bas perniciosas, cuando remueve el suelo en todas direcciones y lo pone en disposicion de ser abonado, de recibir las semillas que él arrojará en los surcos abiertos por su mano; de dar los frutos ópimos. La instruccion, es el abono, es la semilla; sin educacion el primero será inútil, la segunda no prosperará ó lo hará mal.

F. Villarroya.

Parece que la *Guia*, órgano de la librería situada en la plaza de la Libertad, y cuyo director, hijo del dueño de dicho establecimiento, ejerce la honrosa profesion de Maestro en un pueblo de la provincia de Zaragoza próximo á la importante ciudad de Calatayud, continúa acelerando progresivamente su lastimosa marcha por el notable plano inclinado en que se colocó en Abril último, cuyo fin no puede ser otro que el abismo. Siga en hora buena; pero por si acaso es su objeto entablar con nosotros provechosa polémica, para que nuestro silencio no pueda ser por nadie traducido como prueba de debilidad ó asentimiento, nos creemos en el caso de exhortarle por última vez á mudar de rumbo. Vea si le es posible todavia oponer resistencia bastante á la considerable fuerza que le impele á caer, y en caso afirmativo, úsela y venga al noble y digno terreno de la discusion leal y franca, en donde impávidos le esperamos.

Si su objeto ha sido hacer ver que maneja admirablemente la sátira, tenga entendido que somos los primeros en reconocer (no en envidiar, ¡Dios nos libre!) que lo hace á las mil maravillas. ¡Si así manejara la legislacion!....

Si se ha propuesto lanzar anatemas sobre nuestro Director ó sobre alguno de nuestros colaboradores, ha podido ya convencerse de que uno y otro somos tan orgullosos en esta parte y nos creemos tan elevados, que vivimos seguros de que, por grande que sea la fuerza que pueda imprimir á su saliva, no alcanzará, ni con mucho, á manchar ni un hilo de nuestros vestidos.

Observe que, con lo mucho que él ha dicho y con lo mucho tambien que nosotros hemos dejado de decir, hay más que suficiente para que nuestros comunes lectores, que ya hace bastantes años nos conocen á unos y otros, nos juzguen á todos con acierto. Deje por tanto que la ropa sucia se lave en casa, pues nadie ignora que en todas las casas hay ropa sucia, y la razon natural parece dictar que hay más allí donde más preocupa, y formule, si puede, noble y decentemente contra nosotros cuantos cargos le parezca bien, en cuyo caso puede estar seguro de que le contestaremos con mayor nobleza y decencia si nos es posible. Pero si á sus fines conviene continuar su fatal marcha, sígala en hora buena; mas tenga seguro que lo único que en tal caso continuará inspirándonos será compasion, muchísima compasion; y á sus suscritores...... el tiempo descubrirá lo que les inspira.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real órden.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en 22 de Diciembre último, me comunica la Real órden siguiente:

«Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Cerdido contra una providencia de V. S. mandando incluir en el presupuesto ordinario de dicho pueblo, correspondiente al actual ejercicio, ciertas cantidades para la dotacion del médico titular y otros gastos; la Seccion de Gobernacion de aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.:—La seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Cerdido contra la resolucion del Gobernador de la provincia de la Coruña, por la que mandó incluir en el presupuesto ordinario ciertas cantidades para la *dotacion de la plaza de Médico titular*, *retribucion de los Maestros de primera enseñanza y pago del contingente provincial*. Estos *gastos* son todos *obligatorios* para el Ayuntamiento con arreglo al art. 1.° del Reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873, art. 192 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, Real órden de 27 de Noviembre de 1858, expedida por el Ministerio de Fomento, órdenes de la Direccion de Instruccion pública de 14 de Noviembre de 1869 y 14 de Octubre de 1874; y núm. 6.° del art. 134 de la ley municipal vigente, de manera que estuvo en su lugar la resolucion del Gobernador *corrigiendo la infraccion cometida* por la Junta municipal del pueblo de Cerdido en el hecho de no incluir en su presupuesto las cantidades necesarias para las expresadas atenciones.

Y opina, por tanto, la seccion que procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1880. —Romero.—Señor Gobernador de la provincia de la Coruña.»

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 28 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

«Teniendo en cuenta que, segun el espíritu y letra de la Real órden de 19 de Diciembre de 1871, la igualdad de circunstancias á que la misma se refiere para formar las propuestas en la provision de escuelas públicas por traslado y concurso, es la de desempeñar todos los aspirantes otras de igual categoría y sueldo que la vacante, y en este caso deben tenerse presentes las demás condiciones que la misma taxativamente determina, y en el órden que en ella se enumeran, siendo la primera los años de servicio, y resultando de las hojas de servicios de los aspirantes por traslado á la escuela elemental de niños de Logroño, que estos se hallan en igualdad de circunstancias puesto que sirven otras de la misma clase y sueldo, teniendo en cuenta que con arreglo á la Real órden citada, deben ser colocados en la propuesta con arreglo al número de años de servicios, y que la Junta de Instruccion pública de Logroño al formar aquella no ha tenido presente lo que previene dicha Real órden, á pesar de habérsela recordado por la de este Centro de 7 de Junio último, esta Direccion ha resuelto devolver por conducto de V. S. á la referida Junta la propuesta y expedientes de los aspirantes á la escuela elemental de niños de Logroño para que la forme de nuevo con arreglo á lo que clara y terminantemente previenen las órdenes vigentes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplido efecto.—Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 8 de Enero de 1881.—P. I.—El Vice-Rector, Clemente Ibarra.— Sr. Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública de Logroño.

Seccion 3.ª—*Núm.* 85.

Enterado este Rectorado de la comunicacion de V. S. fecha 13 de Diciembre último, consultando qué disposicion ha de tomarse con los Maestros que sirven las escuelas incompletas de niñas de Torralba de los Sisones y de niños de Vivel del Rio y Cucalon, por ser aquellos de certificado de aptitud y corresponder á dichos pueblos escuelas completas segun el nuevo censo de poblacion, ha resuelto manifestar á esa Junta provincial, que de conformidad con lo dispuesto en las órdenes de 31 de Agosto y 28 de Junio últimos, los expresados Maestros pueden continuar en sus escuelas percibiendo el sueldo que las mismas tienen asignado como incompletas, las que deberán declararse completas cuando naturalmente queden vacantes.

Lo digo á V. S. para su conocimento, el de los interesados y demás efectos, debiendo hacerse extensiva esta disposicion á todas las demás escuelas análogas. Dios guarde á V. S. muchos años.

Zaragoza 19 de Enero de 1881.—P. I.—El Vicerector, Clemente Ibarra.—Sr. Presidente de la Junta Provincial de Instruccion pública de Teruel.

SECCION DE NOTICIAS.

El *Boletin oficial* correspondiente al dia de hoy contiene el Extracto de la sesion celebrada por la Junta provincial de Instrucion pública el dia 17 de Enero último. Además de los acuerdos y enterados de que ya tienen conocimiento nuestros lectores, comprende los siguientes:

Comunicar al Maestro de Noguera el acuerdo de aquel Ayuntamiento, relativo á la recomposicion del local que habita el citado Profesor.

Aprobar los presupuestos del material de varias escuelas, de conformidad con el dictámen emitido por el Inspector de 1.ª enseñanza.

Participar al Maestro de Luco de Giloca el acuerdo de aquel Ayuntamiento y Junta local de 1.ª enseñanza, relativo á las cantidades que dicho Profesor ha de percibir, por concepto de retribuciones, ordenando á este que manifieste si está ó no, conforme con el citado acuerdo.

Remitir á informe del Ayuntamiento y Junta local de 1.ª enseñanza de Mazaleon una instancia del Maestro D. Isidro Amela, en reclamacion de haberes que dice adeudarle dicho municipio.

Decir al Alcalde de Torralba de los Sisones que, á la posible brevedad, ejecute las obras necesarias en los locales destinados para habitacion de los Profesores de 1.ª enseñanza.

Manifestar al Alcalde de Fuentes de Rubielos haga presente á la profesora D.ª Nicolasa Perez, que dice se halla imposibilitada para el ejercicio de la enseñanza, la necesidad que dicha Maestra tiene de instruir expediente de sustitucion, en el caso de reunir las condiciones legales que para ello se exigen.

Pasar igualmente á informe del Ayuntamiento y Junta local de 1.ª enseñanza de Cosa, una instancia del Maestro D. Vicente Catalán, en reclamacion de haberes; haciéndose la conveniente aclaracion respecto al modo y forma en que se debió interpretár un acuerdo de esta provincial sobre el particular; y ordenando al Alcalde satisfaga á dicho profesor cuanto se le adeuda, consignando para ello en el presupuesto adicional la cantidad necesaria.

Reclamar al Alcalde de San Agustin copia del inventario del menaje de aquella escuela de niños, que al cesar en la enseñanza debió entregar el Maestro sustituido D. José Pastor, y

Que informe el Inspector Provincial los documentos siguientes:

1.º Una instancia elevada á la Superioridad por el Maestro D. Pascual Omedas Giner, en pretension de poder solicitar escuelas por traslacion.

2.° Un expediente del Ayuntamiento de Barrachina, solicitando del Gobierno de S. M. una subvencion de 3000 pesetas para la construccion de escuelas.

3.° Los expedientes de sustitucion incoados por el Maestro D. Pablo Esteban y Maestra D.ª Ana Maria Torres, Profesores de 1.ª enseñanza de las respectivas escuelas de niños y niñas de Concud y Villastar.

4.° Un expediente de quejas instruido al Maestro de Fuenferrada D. Andres Gomez.

5.° Otro expediente de permuta entablada entre los Maestros de Ejulve y Urrea de Gaen D. Juan Morera y D. José Rovira, respectivamente.

6.° Una relacion de pagos á los Maestros, presentada por el Habilitado del partido de Alcañiz.

7.° Los presupuestos del material de las escuelas de Santolea, Anadon y Oliete.

Los Ayuntamientos de Albarracin é Hijar han solicitado de la Superioridad la concesion de Bibliotecas populares en sus respectivas localidades. Deseamos sean concedidas.

Hechas ya y formuladas por la Comision especial de la Junta las propuestas del concurso de traslacion, D. Miguel Redolar ha solicitado de oficio retirar su instancia á dos escuelas que pretendia; en su consecuencia las de Lidon y Rillo quedan sin aspirantes.

Ha sido propuesto por la Inspeccion para Maestro interino de la escuela de niños de Bádenas D. Rufino Juste, que posee título de clase elemental.

Parece que la Junta provincial en su sesion última acordó, segun se nos asegura, excitar el celo del Sr. Jefe económico llamando su atencion respecto al estado de pagos de los pueblos del partido de Alcañiz, y muy especialmente del de Mazaleon, en cuya localidad se adeudan cantidades considerables por atenciones de 1.ª enseñanza. Aplaudimos tal disposicion y no nos cansarémos de pedir que caiga siempre todo el peso de la ley sobre los pueblos que tan morosos se hallan para pagar atenciones tan sagradas y cuyos municipios merecen por ello castigo, sin miramiento y contemplacion alguna.

La Junta provincial informó tambien favorablemente en la misma citada sesion el expediente de sustitucion de la Maestra de Villastar D.ª Ana Maria Torres, y creemos que ya se habrá cursado á la Superioridad.

Ha pasado informado favorablemente por la Junta provincial al Sr. Gobernador civil el expediente de subvencion de escuelas de Barrachina.

La Corporacion provincial de Instruccion pública ha ordenado al Municipio de Luco de Giloca pague al Maestro D. Miguel Villarroya la cantidad que por concepto de retribuciones venia satisfaciéndole hasta ahora, y que últimamente le rebaja ó queria rebajarle de ella 15 pesetas.

Nuestro particular amigo D. Adolfo Cebreiro ha anunciado para el dia 15 del actual la publicacion en esta ciudad de un periodico quincenal con el título de *Revista del Turia*. Cada número constará de 16 páginas en cuarto con cubierta de color, y el texto se ocupará de intereses materiales, literatura, artes, ciencias, miscelánea y anuncios.

Deseamos lisongero éxito al nuevo colega.

Dice nuestro estimado colega el *Magisterio Valenciano*.

Como habrán visto nuestros lectores en la seccion oficial, la compensacion de las retribuciones se considera como atencion obligatoria que los municipios deben consignar en sus presupuestos.

Dicha Real órden ha sido motivada por la reforma llevada á cabo por la Junta provincial de La Coruña en lo concerniente á retribuciones, disponiendo que cada Ayuntamiento retribuyese á los Maestros una *tercera* parte más de sueldo, en equivalencia de aquellas; disposicion á que se opusieron algunos municipios, llegando hasta á elevarse en alzada contra el Gobernador que al aprobar los presupuestos incluyó en cada uno la cantidad conveniente como gasto obligatorio.

En esta provincia tambien están compensadas en la mayoría de los pueblos; pero es tan insignificante la cantidad que se abona —la *quinta* parte del sueldo—que bien debiera la Junta ocuparse de este asunto, y tomando ejemplo de lo acordado por las de la Coruña, Madrid y otras, elevar la consignacion á una tercera ó por lo menos una cuarta parte del sueldo fijo; pues habidos en consideracion los reducidos sueldos que el Profesorado disfruta, creemos hasta de justicia ese pequeño aumento.»

Hacemos nuestras sus apreciaciones; pues tanto por lo menos como á la provincia de Valencia convienen á la nuestra.

El aventajado profesor de la escuela pública de Tarazona D. Telesforo Saenz, ha sido nombrado Maestro de la del Arrabal de esta ciudad

en virtud de concurso. Tanto por los buenos antecedentes que tenemos del Sr. Saenz, cuanto porque ocupaba el primer lugar en la propuesta, celebramos que en él haya recaido el nombramiento y le felicitamos con sinceridad.

Se han recibido en la Secretaría de la Junta provincial la credencial y título administrativo de Maestra interina de Tormon, á favor de D.ª Manuela Aguilar.

Parece ser que varios vecinos de El Vallecillo han solicitado de la Superioridad autorizacion para que el Maestro solicite la Secretaría del Municipio, dispensándole al efecto de la incompatibilidad de ambos cargos.

Ha sido conferida provisionalmente la escuela de niños de Jaganta, por el Ayuntamiento de Parras de Castellote, á D. Angel Virgos Perez.

Han tomado posesion de sus respectivas escuelas los Maestros siguientes:

D. Domingo Garcia Camin, de Piedrahita.
Pascual Pina Bielsa, de El Villarejo (barrio).
Cirilo Gracia, de Gudar.

Parece que la Junta Provincial ha remitido ya al Rectorado la relacion de escuelas de niños y niñas vacantes para proveerlas por oposicion en el Marzo próximo, y que son en la actualidad las que se expresan á continuacion.

De niños.

Alcañiz (de nueva creacion) 1100 pesetas.

De niñas.

Allepuz 550 pesetas.

Fortanete 550 pesetas.

El laborioso Maestro de Villafranca, D. Matias Villarroya, ha pasado á mejor vida. Dios premie en el cielo los padecimientos del finado y proporcione consuelos á su apreciable familia.

Estan acordadas las propuestas para la provision de las escuelas que fueron objeto del último concurso de traslacion. No las insertamos porque se han hecho en la forma y órden que vieron nuestros estimados lectores en el número anterior.

Quedan sin aspirantes, además de las Escuelas de Lidon y Rillo, las de niños de Castelnou, Escorihuela, Castelserás (sustitucion), La Rambla, Villalba alta y Jaganta y la de niñas de este último barrio, las cuales se anunciarán en breve por concurso de ascenso.

Desde el 8 al 31 de Enero último han ingresado en la Administracion económica las atenciones de primera enseñanza correspondientes al actual presupuesto y pueblos que se expresan á continuacion:

PUEBLOS.	Trimestres.	*Pesetas.*
Cubla.	2.°	299,19
El Pobo.	2.°	381,69
Cantavieja.	1.° y 2.°	996,88
Calomarde.	2.°	247,81
Celadas.	2.°	384,19
Báguena.	2.°	481,19
Visiedo.	2.°	384,19
Cascante.	2.°	369,19
Moscardon.	2.°	364,19
Bueña.	2.°	234,72
Lechago..	2.°	636,84
Navarrete	2.°	436,98
Villalba baja.	2.°	299,19
Peralejos.	2.°	239,06
Luco de Giloca.	2.°	435,56
Torrecilla del Rebollar. . .	2.°	369,22
Torre los Negros.	2.°	280,47
Fuenferrada.	2.°	255,31
Portalrubio..	1.° y 2.°	211,88
Valacloche..	2.°	88,12
San Martin..	2.°	483,44
Total.		7875,31

Los Sres. interesados en el percibo de estas sumas pueden disponer, si aun no lo hubieran verificado, de la parte que les corresponda; pues se hallan en poder del Habilitado, excepto la de los seis últimos pueblos que no la recibirá hasta el sábado próximo.

CORRESPONDENCIA.

D. P. J. N.—V. de C. Cubierta su suscricion hasta 30 de Junio próximo.
M. A.—T. Id. id. hasta 15 de Mayo.
M. C.—C. Id. id. id.
D.ª F. M.—T. Id. id. hasta 12 de Julio próximo.
D. M. M.—C. Id. id. hasta 14 de Mayo.
M. C.—C. Id. id. hasta 15 de Agosto de 1880.
G. B.—V. Id. id. hasta 14 de Mayo próximo.
J. P.—R. Id. id. id.
E. R.—T. Id. id. id.
A. M.—B. Id. id. id.
A. B.—P. Id. id. id.
D. G.—P. Id. id. id.
T. A.—M. Id. id. id.

Advertencia.

En vista de las inmerecidas y siempre crecientes pruebas de adhesion y simpatía que diariamente recibimos del Profesorado de esta provincia, confiamos en que dentro de pocos meses podremos hacer nuestra publicacion semanal, sin aumentar el importe de suscricion.

Imp. de la *Casa provincial de Beneficencia.*